

obediencia, y que si este medio
no fuese tan pueril a basto como
esta a qui ya se yba expedimen
tando, y lo firmaron de que don J^o

Don J^o de Mercha M. Diego Bando
y Conde

Don J^o de Castro
3 Reyes
Don J^o de la Cruz
Don J^o de la Cruz

Don J^o de la Cruz
Don J^o de la Cruz

En la villa de Zehem a diez y nueve de
sept^{re} de mil setecientos y setenta y
seis del Consejo Justiz y Regim de ella
que aqui firmaron Juntos en forma de
Cauida para tratar las cosas q^e pertene
zen al servicio de ambas Mage^s y obediencia
de esta Reyna. Vieron el auto pro
beido en sus reales presentes por J^o de
la Justiz de esta villa se ha declarado de
los señores de mano muerta q^e dellen con
tribuir a los tributos Rejos conformes
al Capitulo octavo del Concordato celebra
do en Roma dia veinte y seis de sept^{re} de
mil setecientos y siete, y a la instrucion
formada en su virtud, como asimismo
Vieron los autos de Justiz y Regim^o
de q^e arrecapdo dho^o probado lo qual
visto y dho^o apuntam. se conformo con
el zitado probado, y opere dar noticia
de si algunos señores en adelante adquirie
ren dhas^{as} manos muertas de otras

